



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las dos y treinta y dos minutos de la tarde (02:32 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado 3 de mayo de 2023, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro de los medios de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por ADRIANA DEL PILAR DÍAZ CASTRO, en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, radicado bajo el No. 73001-33-33-004-2022-00016-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 del 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **JAIRO CARDOZO CARDOZO**

Cédula de Ciudadanía: 14.205.603

Tarjeta Profesional: 211.493 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: jairocardozocardozo@gmail.com

Teléfono celular: 3102900164

DEMANDANTE: ADRIANA DEL PILAR DIAZ CASTRO, identificada con C.C. 65784050 de Ibagué

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: **KEVIN HERIBERTO ANGEL CASTRILLON**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.490.292

Tarjeta Profesional: 242540 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo Electrónico: kevin.angel.78@gmail.com

Celular: 3183833122

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia

Expediente: 73001-33-33-004-2022-000016-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Adriana del Pilar Díaz Castro
Demandado: Municipio de Ibagué
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

de audiencia inicial celebrada el pasado 3 de mayo de 2023, en donde se decretaron las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES:**

Pruebas a instancia de la parte demandada – Municipio de Ibagué

Se ordenó lo siguiente:

*“(...) Décrete la prueba documental consistente en oficiar a la Oficina de Contratación del Municipio de Ibagué, para que allegue con destino a esta actuación procesal, el **expediente contractual** de la demandante **ADRIANA DEL PILAR DIAZ CASTRO**, identificada con CC 65764148. (...)”*

Resultado: A folio 058 del folio 3 del expediente electrónico, reposa copia del expediente administrativo de la demandante, el cual contiene los documentos pertinentes a los contratos No. 1372 del 26 de enero de 2018 y No. 1639 del 28 de marzo de 2019.

Así las cosas, el Despacho pone a disposición de los sujetos procesales la prueba en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada: Sin observaciones

AUTO: Atendiendo lo anterior, el despacho incorpora debidamente al expediente la prueba allegada.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

- **PRUEBA TESTIMONIAL**

- **Parte demandante**

Se decretaron los testimonios de JOSE MAURICIO LOPEZ GUERRERO, LUIS FELIPE SILVA CALDERON y HENRY GOMEZ ARCINIEGAS.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante para que manifieste si asisten los testigos.

PARTE DEMANDANTE: Manifiesta que no fue posible hacer comparecer al señor HENRY GOMEZ ARCINIEGAS, por lo que considera que no quiere colaborar.

DESPACHO: Conforme a lo normado en el artículo 218 C.G.P, se prescinde del testimonio del señor HENRY GOMEZ ARCINIEGAS.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

- Siendo las 02:40 p.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **JOSE MAURICIO LOPEZ GUERRERO**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien

Expediente: 73001-33-33-004-2022-000016-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Adriana del Pilar Díaz Castro
Demandado: Municipio de Ibagué
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (02:45 pm a 02:52 pm)

Parte demandante: Preguntó (02:53 pm a 02:54 pm)

Parte demandada: Preguntó (02:54 pm a 02:57 pm)

Parte demandada: El apoderado del Municipio de Ibagué tacha el testigo por imparcialidad, teniendo en cuenta que la demandante en el presente medio de control debe concurrir como testigo en un proceso que adelanta el señor López Guerrero ante otro despacho judicial, con el cual busca pretensiones similares a las aquí debatidas.

AUTO: El despacho manifiesta que la tacha a la testigo propuesta por el apoderado judicial del Municipio de Ibagué se resolverá al momento de tomar decisión de fondo, conforme al art. 211 del C.G.P.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

Siendo las 02:57 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Siendo las 02:58 p.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **LUIS FELIPE SILVA CALDERON**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (03:00 pm a 03:07 pm y 03:11 pm a 03:12 pm)

Parte demandante: Preguntó (03:07 pm a 03:09 pm)

Parte demandada: Preguntó (03:09 pm a 03:11 pm)

Siendo las 03:12 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

No existiendo otras pruebas por recaudar, se declara **cerrada la etapa probatoria** dentro del presente medio de control.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna

Expediente: 73001-33-33-004-2022-000016-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Adriana del Pilar Díaz Castro
Demandado: Municipio de Ibagué
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **03:15** p.m.

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b07ed8a2-ad77-4e90-b582-c1a6c3fd04f7?vcpubtoken=ccb825c8-2208-473c-9ec4-eeab5a2840c5>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ